



Expediente: **SCQ-132-0299-2025**
Radicado: **AU-02725-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/07/2025** Hora: **11:30:41** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 3 de marzo de 2025, se realizó visita técnica de atención a la queja **SCQ-132-0299-2025** del 26 de febrero de 2025, de la que se generó el Informe Técnico **IT-01505-2025** del 10 de marzo de 2025, procediéndose a Requerir a la administración municipal de San Carlos a través del señor alcalde **SANTIAGO DAZA ESPINOSA**, para que realice la compensación de la tala realizada, sembrando cuatro (4) arboles por cada árbol talado ya sea en este mismo predio o en otro predio perteneciente a la administración municipal.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita de control y seguimiento generándose el informe técnico **IT-04304-2025** del 4 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La administración municipal de San Carlos a través de su representante legal señor alcalde Santiago Daza Espinosa, ha dado cumplimiento a la recomendación estipulada en el informe técnico con Radicado IT-01505-2025 del 10 de marzo de 2025.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

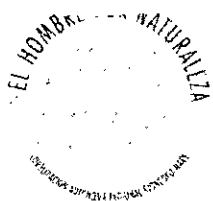
Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° **IT-04304-2025** del 4 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **SCQ-132-0299-2025**, toda vez que el municipio de San Carlos Envío evidencias del cumplimiento de todas las medidas que habían sido impuestas, dando cumplido con la obligación de compensar sembrando los árboles.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No SCQ-132-0299-2025, en el cual reposa la queja

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al Municipio de San Carlos a través de su alcalde, o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

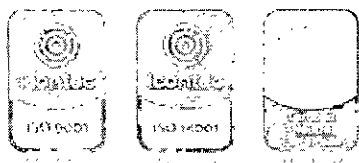
Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0299-2025

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnica: Henry Marín
Fecha: 8/07/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare